

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de ADINSON HERNANDEZ FLOREZ, allegó solicitud memorial mediante el cual informa que no conocen quienes son las otras partes demandadas en el proceso ejecutivo con radicación No. 1998.00118.00, pese a realizar gestiones tendientes a aclarar dicha situación. Con su escrito aportó la escritura de la hipoteca, copia del oficio con el cual se ordenó la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-8238, certificado de libertad y tradición del citado bien. Por consiguiente, insistió en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble. Provea.

Santa Marta, 1 de septiembre de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	1998.00118.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAFETERO
Demandado	FELIX VICENTE PÉREZ NARVAEZ Y OTROS

Santa Marta, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto de calenda 6 de agosto de del año en curso, se solicitó al petente que informara al despacho, contra quienes se dirigió la demanda ejecutiva, ello con el fin de establecer quienes conforman la parte pasiva.

Recuérdese que, con anterioridad, esto es, mediante memorial del 11 de junio de 2021, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 224-8238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, con fundamento en el inciso 10 del art. 597 del C. G. del P.

Si bien, en el presente caso, el apoderado de EDINSON HERNANDEZ FLOREZ, efectuó las gestiones tendientes a esclarecer los hechos, indicó que

el ejecutado reside en el país de Venezuela, y que en el presente caso su representado adquirió de buena fe, el inmueble.

Así pues, tal y como se indicó en decisión anterior, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria se protocolizó la compraventa celebrada entre FELIX VICENTE PEREZ NARVAEZ con EDINSON HERNANDEZ FLOREZ y NESTOR GUILLERMO HERNANDEZ RANGEL, quedando estos últimos como titulares del derecho real de dominio.

Sin embargo, en la anotación 12, como bien se indicó en la parte introductoria se registra una medida cautelar el 9 de julio de 1999 con oficio 1242, interviniendo en esta ocasión BANCO CAFETERO contra FELIX PEREZ NARVAEZ y OTROS, pero no se indica allí quienes son los otros.

En este punto, aun no se ha podido esclarecer, quienes son los otros demandados en el proceso, por lo que podría llegarse a pensar que serían EDINSON HERNANDEZ FLOREZ y NESTOR GUILLERMO HERNANDEZ RANGEL.

Ahora bien, del expediente en mención se realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema, planillas de archivo y libros radicadores, sin encontrar dato alguno sobre el particular, situación que fue informada al petente.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 de la citada norma, la cual establece que:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Por secretaria elabórese un aviso, que se publicará a través de las redes sociales creadas por el despacho, tales como: facebbok, twitter e instragam, así como en la página de la RAMA JUDICIAL, en el que se comunique esta determinación, el cual deberá permanecer fijado por un lapso de 20 días, vencido el cual se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbc64edbefd53f7fe04a88c008c9848ae25e9d92a9ef1d3d9e8b3bd4c8c9fb8
a

Documento generado en 29/09/2021 10:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>